

Vol : 1746

Sección Civil y Judicial

Nº : 8

Año : 1841

Proceso a Fernando Luis Viveros por herida.

(Villa del Rosario)

Foj : 1 al 21.

1841
Causa criminal contra Fernando Luis Vi-
vros por haber herido a José Eusebio Rosa.

1841. 124. N. 36

Pol. D. N. 51 y
No. 36

(54)

Handwritten text, possibly a list or account, including the year 1824 and some illegible entries.

1824
1/24
1/24

Handwritten signature or name, possibly "A. B. C."

ARCHIVAL QUALITY

Villa del Rosario y Julio treinta de mil ochocientos treinta y dos.

(55)

Respeto a que como citas mebe de la noche del día mebe
del mes de Junio proximo pasado Fernando Luis Biberos
atropello, é hizo a Jose Eusebio Rosa en su proprio Cuadrero,
y Morada en esta misma Villa en solitud de Leonora
Mera segun me relacionó su marido el citado Jose
Eusebio Rosa: quando avisado por mis Domesticos
de la bulla que paraba en su Casa, me personé al
reparo con Alejo Cabrera que estaba de turno en la
Guardia, y teniendo presente que quando dicho A-
gueros fue hallado al día siguiente para el arreglo
de su persona, apareció con una herida en la
Caxa, la qual, segun dijo, le causó el expresado Jose
Eusebio Rosa. Practiquese informacion sumaria,
notificandole al Reo, y su Contrario que presenten
para su deposito la Arma con que executaron
dichas heridas, cuyo actual estado reconocirá el
Curandero Fermín Ufian, declarando tambien sobre
el anterior reconocimiento que ha practicado de
mi orden, y actuen en Papel comun afabta del Cellado
con Cargo de la Correspondiente Reponision. Provey,
y firmé con testigos de que Certifico.

Vicente Rodríguez

Fo. Francisco Solano Méndez

Fo. Francisco Solano Álvarez

En el mismo día, comparecio de su arreglo en este lugar
Fernando Luis Biberos, y habiendole ordenado que
presente la Arma con que hizo a Jose Eusebio -

Rosa en el caso expuesto en el Auto antecedente man-
do traer un cuchillo de cabo de cuerno blanco, dicien-
do que es el mismo que se le pide, y queda Depositado,
firmado con migo, y testigos de que Certifico.

Rodriguez
& P

Fernando Luis Biberon

Fco. Fran^{co} Solano Mendicota

Fco. Fran^{co} Solano Alvarez

En treinta y uno de Julio de mil ochocientos treinta
y dos: Compareció de su Morada Jose Eusebio Ro-
sa, y habiendole ordenado que presente la misma
con que traxió a Fernando Luis Biberon en el
caso expuesto en el Auto antecedente, traer un
cuchillo de cabo de cuerno negro, diciendo que
es el mismo que se le pide, y queda depositado, fir-
mando con migo y testigos de que Certifico.

Rodriguez
& P

Jose Eusebio Rosa

Fco. Fran^{co} Solano Mendicota

Fco. Francisco Solano Alvarez

En primero de Agosto de mil ochocientos treinta
y dos: Compareció el curandero Fermín Isfran

y le tomé Juramento, que hizo por Dios nuestro Señor de decia Verdad en lo que supiere, y se preguntare. Preguntado si tiene noticia de esta Causa, y si esta Comprehendido en las Generales de la Ley que le explique? Responde que tiene noticia, y que no le tocan las Generales de la Ley.

Preguntado si es Verdad que anteriormente reconocio de mi orden quando, y adonde, la herida, que le manifestó en la Carera el paciente Jose Ersebio Rosa, si entonces a parecia leve, o grave, y como se halla al presente. Responde que es Verdad que de orden mio pasó a la Morada de Jose Ersebio Rosa en esta Villa a reconocer la herida que entonces le manifestó, y hera leve, y que al presente se halla sana solamente con unas cicatrizes. y Responde

Preguntado si la herida de Fernando Luis Biberos en la cara ha sido leve, o de cuidado, y como se halla al presente? y Responde que la herida que tubo Fernando Luis Biberos en la cara ha sido leve, y que al presente se halla enteramente sana con algunas cicatrizes, y añadiendo que ambas heridas fueron causadas con cuchillo, y que nuevamente las ha reconocido para dar la presente declaracion, en la qual se afirma y ratifica, diciendo sex de quarenta y dos años, y firmo con mi go y testigos de que Certifico.

Rodriguez

Fernando y Fran

José Juan Solano Mendicor

José Juan Solano Alvarez

En dos dias

del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y dos.

Comparecio Alejos Cabrera quien estubo de turno en la Guardia, y le tome Juramento que hizo por Dios nuestro Señor de decir Verdad en lo que supiere, y se le preguntare. Preguntado, Si tiene noticia de esta causa, y si esta comprendido en las Generales de la Ley? Responde que tiene noticia, y que no le tocan las Generales de la Ley. Y Responde.

Preguntado si es Verdad que como a las nueve de la noche del día nueve de Junio estando de Guardia pasó de mi orden al reparo de la bulla que pasaba en la Casa de Jose Ercebio Rosa en esta misma Villa: aqui me es en contra en ella, que ha visto, u oido en orden a dicha bulla? Responde que es Verdad que de mi orden pasó a la casa de Jose Ercebio Rosa al reparo de la bulla que habia susedido, y que no habia en contrario en ella a nadie mas que la muger y una hija, y habiendole preguntado que que era aquella bulla, le respondió el dueño de casa Jose Ercebio Rosa que Fernando Luis Biberos habia ido a su casa a atropellarlo, y en prueba de ello le mostro una herida, que le habia causado en la cabeza, y una contadura en las faldas de la Camisa, añadiendo que para entonces el Agresor ya se habia huido, y que esta es la declaracion presente que hace, y en la qual se afirma, y ratifica, diciendo sea de Edad de veinte y cinco años y firmo con mi go, y terrigos uno de ellos por el declarante, por no saber firmam de que Certifico.

Redmionez

Amigo del declarante y por terrigo Juan Solano Men-
to Juan. Solano Alvarado
En el mismo día

comparecio Pedro Pablo Rozelo, quien estando presente le tome Juramento que hizo por Dios nuestro Señor de decir Verdad en lo que supiere, y le preguntare. Preguntado si tiene noticia de esta causa, y si esta comprendido en las Generales de la Ley? Responde. que tiene noticia, y que no le tocan las Generales de la Ley. Y Responde.

Preguntado si es Verdad que en tu presencia por haber estado de turno en la Guardia hizo Cargo a Fernando Luis Biberos en tu arresto por el atropellamiento que cometio en la casa de Jose Ersebio Rosa en esta Villa en Solicitud de la muger de este: habiendole Yo ordenado que te excusares hasta de pasar al Partido, y Vecindad de dicha muger, y ordenandole que alegue tu Derecho, me dijo que ya nada tenia que alegar? Y Responde que es Verdad que en tu presencia le hizo Cargo a Fernando Luis Biberos por el atropellamiento que hizo en la Casa de Jose Ersebio Rosa en esta Villa, diciendole al mismo tiempo que ya anteriormente le habia ordenado que te excusares hasta de pasar al Partido, y Vecindad de dicha muger, y ordenandolo que alegue tu Derecho, respondió que no tenia que alegar, y esto fue lo que pasó en tu presencia, y es la declaracion que fielmente hace, y en la qual se afirma y ratifica, diciendo sex de Edad de treinta y tantos años, y firmo con migo y testigos de que Certifico.

Podríguez
89

pedro pablo rozelo

Jos. Fran. Solano Mendicuti

Jos. Fran. Solano Mancera

En dicho dia

comparecio Jore Estebio Roca, a quien estando presente le tomo Juramento que hizo por Dios nuestro Señor de decir Verdad en lo que supiere, y fese preguntare. Preguntado si tiene noticia de esta causa, y si esta comprendido en las Generales de la Ley? Responde que tiene noticia de esta causa, y que no le tocan las Generales de la Ley. Y Responde.

Preguntado Si es Verdad que como a las nueve de la noche del mes de Junio fue atropellado, y herido en su propia Morada en esta Villa por Fernando Luis Biberos? Y Si es Verdad que tambien este fue herido por el, en que parte del cuerpo, y con que Armas se executaron dichas heridas, por que motivos, por que antecedentes, y quienes son Sabedores? Responde que es Verdad que esa misma noche como a las nueve lo atropelló y lo herió en su propia Morada en esta Villa el referido Fernando Luis Biberos, y que tambien el lo heria por defenderse, y que las Armas con que fueron executadas son cuchillos, y que los motivos, y antecedentes que tiene con el referido Fernando Luis son los peleguimientos, y comunicaciones que tiene con su muger, y que todo el Vecindario es Sabedor, y es notorio de publica voz y fama.

Preguntado desde que tiempo saben, y por donde, como le consta esta comunicacion con el tal Fernando Luis, y que diligencias ha hecho para remediarla? Y Responde que desde el año diez y seis ha llegado a saber por conducto de los ministros enviados de ellos, y que sabe tambien y le consta esta comunicacion de su muger con el tal por haber encontrado tras del Caxado por dos ocasiones

28
... 4
un cavallo encillado con la cilla campesa del dicho Fernan-
nando Luis, y desnudado el cavallo para ponerlo presen-
te a la Justicia cuyo hecho sucedio a hora ocho años o
poco mas o menos, y procurando remediar, y atajar es-
ta comunicacion, y quebranto, habia puesto muchas ve-
ses su queja ante la Justicia de aquel tiempo, y nada
habia podido conseguir, y que esta es la declaracion
que da en la qual se afirma, y ratifica, diciendo
Ser de Edad de quarenta y nueve años, y firmo con
migo y testigos de que Certifico.

Rodriguez
y P

Jose Eusebio Rosa

to. Fran. Solano Mendieta

to. Fran. Solano Alvarez

Villa del Rosario y Agosto 6 de 1832.

Respeto a que la presente informacion Sumaria se ha prac-
ticado de oficio contra Fernando Luis Biberos, a fin de que
un atropellamiento cometido con mano armada en esta
Villa no quede sin castigo a falta de Actor que lo deman-
de, y resultando de ella en primer lugar que el hecho
en su propia casa Jose Eusebio Rosa, tambien U-
a herir con cuchillo al expresado Biberos, y en
do lugar, la antigua comunicacion carnal del mismo
con la muger del citado Jose Eusebio Rosa conforme

este ha relacionado en su declaracion, añadiendo que
la justicia no habia atendido a sus quejas: Suspendase,
y no figure al proprio Jose Eusebio Rosa que use
de su Derecho, o exprese si lo renuncia, y se aparta
de la Causa manteniendose al Res en la Carzel has-
ta otra Providencia. Provei y firmo con testigos
de que Certifico.

Vicente Rodriguez

J^o. Fran^{co}. Solano Mendieta

J^o. Fran^{co}. Solano Manes

Villa del Rosario y Agosto 7 de 1832.

En dicho dia, comparecio Jose Eusebio Rosa
a quien estando presente le notifiqué el Auto an-
tecedente, y habiendo oido, y entendido dijo, que
lo renuncia, y se aparta de la Causa, dejando
al arbitrio del Juezado el castigo, que merece
el Agresor, y firmo conmigo y testigos de que
Certifico.

Rodriguez

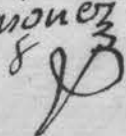
Jose Eusebio Rosa


J^o. Fran^{co}. Solano Mendieta

J^o. Fran^{co}. Solano Manes

Villa del

Vista la renuncia, y Separacion de Jose Esteban Rosa en la presente causa abierta de oficio contra Fernando Luis Biberos, y temiendose presente por una parte que el expresado Rosa, segun se halla informado este Juegado, no ha hecho novedad en su Matrimonio por los agravios, que ha relacionado en su declaracion, y por otra parte que su dicho por si solo no lo releva de justificarse sobre la herida, que irrogó al mismo Biberos, no estando aun calificado competentemente el Cuerpo del delito cometido por este: elevese la causa en su estado con oficio correspondiente ante el Excmo Señor Dictador de la Republica, quedando el Reo en la Carcel hasta la determinacion Suprema de S.E. y hagare el propio a costa del mismo Reo, no siendo insolvente. Provei, y firmé con testigos de que Certifico.

Vicente Rodriguez


f.º Francisco Solano Alvarez


f.º Jose Carmelo Osuna.


Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten signature or initials, possibly "J. de..."

Yo, Francisco Alonso...

Por Ante mi...

Handwritten signature or initials.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Mad
 1
 it.
 ran

to

ia

o

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

Exmo Señor

Abisado por mis Domesticos como alas nueve de la noche del dia nueve de Junio proximo pasado de la bulla, que paraba en la Morada de Jose Estebio Rosa en la propia Plaza de esta Villa, acudi al reparo con vn Soldado, que estaba de Guardia, y encontrando en ella solo al exproxiado Jose Estebio Rosa, non dijo, que Fernando Luis Biberos lo habia atropellado en su Casa, hiriendolo en la cabeza.

No me detube en ordenar el reconocimiento de aquella herida por vn Curandero, y lo demas combeniente para la Captura del referido Fernando Luis Biberos, el qual manifestando tambien vna herida en la cara causada, segun decia, por el citado Rosa, se ha hecho igual reconocimiento.

Pero como en el caso habia parte, que se anunciaba por ofendida en su persona, en la seguridad de su Casa, y en la fe de su Matrimonio, me pareció combeniente a guardar su querrela, y viendo, que nada se sustaba en cerca de dos meses, he comenzado a practicar de oficio vna informacion sumaria, afin de que vn delito grave no quede sin castigo a falta de Actor que lo demande.

De ella resultaron provadas dichas heridas con los cuchillos, que ambos entregaron, y se desistieron para lo que haya lugar, a mas del mencionado reconocimiento repetido con formalidad.

Resultó tambien, que el motivo, y antecedente de todo ello, era la comunicacion carnal, que el expresado Biberos mantenia desde el año pasado de 1856 con la muger del citado Rosa, conforme este ha relacionado en su declaracion, apelando a la voz publica, y añadiendo a demas que la Justicia no habia atendido a sus muchas quejas, sin expresar que por mi parte en la demanda que llego a poner en mi Juzgado el año proximo pasado sobre un dato de presuncion, he mandado al relato Biberos, que se excusase hasta de pasar a la Vecindad de dicha muger, conforme aparece en el Sumario por que a mi Ven, no hubo lugar a otra cosa a falta de justificacion.

La consideracion que ofrece la declaracion citada, sin embargo de la prenotada omision, y silencio del expresado Rosa me determino a ordenar con suspencion de la diligencia que use de su derecho, o exprese, si lo renuncia, y se aparta de la causa, y expuso ante dos testigos que lo renuncia, y se aparta, conforme todo ello aparece con mas extencion en el referido Sumario. El desistimiento expresado, que parece inconsecuente al tenor de la declaracion citada es conforme a la ninguna novedad, que ha hecho en su Matrimonio, segun me hallo informado.

En cuya consideracion, y pareciendome la causa grave por sus indicados respetos difi-

xentes, me he determinado a elevarla, como la elevo
ante VE. con la expresada informacion Su-
maria en dicho estado en cinco fojas utiles
de Papel Comun a falta del Cellado, y con cargo
de la correspondiente reposicion a finde que
VE Se digne proveer, y mandar lo conbeni-
ente en el caso, quedando el mencionado Reo
en la Carcel hasta la determinacion Supre-
ma de VE.

Dios que a VE. m. d. P. Villa del
Rosario y Agosto 16 de 1832.

Exmo Señor

Vicente Ríos
8 V

The first part of the manuscript is a list of names and titles, including "The King of the Kings", "The Lord of the Lords", and "The Master of the Masters". The text is written in a cursive hand and is somewhat faded.

The second part of the manuscript contains a large block of text, which appears to be a continuation of the list or a separate section. The text is also written in cursive and is heavily faded, making it difficult to read. There are some dark stains at the bottom of the page.



DCS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Exmo. Señor.

Juan Ignacio Xiveros, blanco de linaje, natu-
ral y vecino de la Poblacion del Rosario ante
V. E. en la forma q. de Dño. me ha proceda di-
go: que en este Exmo. Gobierno obra un expe-
diente promovido el año de 1832 ante el Co-
mandante de la citada Poblacion, por José
Eusebio Flora sobre habeale irrogado una
leve herida en la cabeza con cuchillo un
hermano mio, llamado Fernando Luis Xi-
veros, siendo ámbos naturales, y vecinos de la
propia Poblacion, bajo la inteligencia q. el
Flora en el dia está finado desde ahora co-
mo dos años. Y como en resultado de la queja
instaurada en la dicha Comandancia, de
su orden fué preso el referido mi hermano,
sin cargarsele al principio de prisioner á las
que poco despues fué sujetao, al modo que
hasta lo presente se halla, no obstante que el
quejaellantese habia desistido, y apartado de

la accion, que embebia su instaurada que-
sa: suplico á la integridad de V. E. q. p.
deducir la accion q. conenga al Dño. del
citado mi hermano, preso con una barra
de grillos en la Poblacion predicha, se sir-
va mandarme dar vista de los autos con-
cernientes. En cuya conformidad

A V. E. suplico que, habiéndome por presentado,
se sirva proveer, y mandar, como llevo pe-
dido, jurando q. no procedo de malicia,
sino por que an furgo conrenia al Dño. de
mi hermano, constituido en el infortunado
y misero estado indicado, etc.

Exmo. Señor.

Juan Yernado Riberos

Juñion y Mayo 6 de 1841

Autos

Luis

Alonso

[Signature]

[Signature]

24



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(64)

9

como Real
Secretario

En la Auncion a diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, notifiqué el Supremo Decreto que antecede a Juan Ignacio Viveros, y le di un tanto del expresado Decreto; y para constancia firmé conmigo: de que doy fe.

Juan Ignacio Viveros
Real

Auncion de Mayo 8 de 1841

Vistos: legitime el recurrente su persona y le provee-
ra -

Lopez Alonzo
Vicente Real
Secretario

En el mismo día notifiqué el Supremo Decreto que antecede al recurrente, y de él le di un tanto, y firmé conmigo para constancia: de

que doy fe -



Juan Yernado Ribera

Procurador

[Signature]

[Faint, illegible text, likely the beginning of a legal document or petition.]

[Faint, illegible text, possibly a signature or reference.]

[Faint, illegible text, possibly a date or location.]

[Faint, illegible text, possibly a reference to a specific case or document.]

[Faint, illegible text, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible text, possibly a concluding phrase or signature.]

[Faint, illegible text, possibly a reference to a specific document or location.]



DOCE REALES

SELLO SEGUNDO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

65

10

En esta Villa del Provisor, en
veinte y cuatro dias del mes de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y uno, ante
mi el Ciudadano Don Jose Joaquín Centu-
rion Comandante Militar y Jefe po-
litico de ella, y los testigos infrascriptos,
en virtud del Supremo Auto expedido
el quince de Mayo del presente año,
que me puso presente el recurrente
que legitime su persona, hize compare-
cer al Sr. Fernando Sup. Biberos,
natural de la Republica, y vecino de
esta, a quien conoco, de que certifico,
y dió: que por la presente escritura
do, y confiere, su poder tan cumpli-
do, y su nombre, enal por Derecho se
requiere, y sea necesario, a sus herma-
no Juan Ignacio Biberos igualmente
natural de la Republica y vecino

[Handwritten signature]

de esta dicha Villa, para que en
su nombre, y representando su propia
persona, pueda presentarse ante el
Supremo Gobierno sobre el asunto pro-
moverido en su recurso. Acuyo efecto
le confiere este poder sin reverbas
en su accion, ni facultad alguna,
con general franca y libre admini-
stracion, relevandolo de Cortos y Cortas,
y se obliga con todos sus bienes presen-
tes y futuros, a la seguridad y
fianza de los efectos del presente
poder, renunciando expresamente, co-
mo renuncia todas las Leyes de su
favor, para que al cumplimiento de
cuanto lleva otorgado se le compela,
y apremie executivamente como por
sentencia definitiva pasada en autori-
dad de cosa juzgada. Asi otorgo
y firmo con miyo esta escritura
siendo testigos Vicente Godaigues,
y Antonio Quintero naturales de la
Republica y Vecinos de esta, en este
papel comun a falta del sellado

quedando obligados el intercedido a
 la correspondiente reposición, de que
 certifico = Don Joaquín Centurión
 Fernando Sup. Biberos = Testigo Licen-
 te Rodríguez = Testigo Nicolás Córdova =
 Señor Alcalde Segundo Juec Ordinario =
 Juan Ignacio Biberos, natural de
 la Republica, y vecino de la Villa del
 Florario, ante vuestra merced conforme
 a Derecho digo, que, según aparece
 del documento original, que en una
 forma útil, suando en debida forma,
 presento, me ha confiado poder bastan-
 te en la expresada Villa un herma-
 no mio pater, llamado Fernando
 Sup. Biberos, para promover ante
 el Excelentísimo Supremo Gobierno
 de la Republica las gestiones condu-
 centes a su defensa en la causa motiva
 de su prisión; y como por no haber
 aactivo en la citada Villa, se me
 hubiere entregado originalmente el
 poder otorgado, continuando el derecho
 de mi parte, que quede protocolado

Picatos.

[Handwritten mark]

ellado
pit.
man

las
cto
in-
la
dia

que se me de un testimonio autorizado
para los indicados fines: suplico a
la Justificacion de Vuestra merced
se fiera mandar archivar en el Re-
gistro publico de poderes existente
en este Juzgado, y se me franquee
un testimonio autorizado con imencion
del presente recurso y Coniguente
dicho proveido con lo demas que sea
de estilo. Por tanto = A Vuestra mer-
ced suplico que, habiendome por presen-
tado con el adjunto poder, se fiera
proveer conforme Vesso pedido, jurando
lo necesario en Derecho = Otro si: igual-
mente a compana un pliego del Sello
terceros que he cortado en esta Capital
despues de mi regreso de dicha Villa,
conforme se me habia prevenido por
el Comandante de ella Ciudadano,
Don Joaquin Centurion, y quede yo
obligado por haber extendido el poder
manifestado en papel comun por no
haber el sello en aquel destino. Su-
plico a la integridad de Vuestra

José

merced se hiva haber por satisfechas
la ininuada obligacion. Pido y juro

ut. Supra = Juan Ignacio Biberos =

Auto. 1/2 Anuncion y Mayo veinte y siete de
mil ochocientos cuarenta y una =

Por presentado con la escritura de po-
der original que acompaña, requiriese
en el respectivo Protocolo del Juzgado,
y franquese a esta parte testimonio
integros de él, conforme solicita a los
fines expuestos; al otro si agreguense
al mismo Expediente los dos sellos ex-
hibidos en deposicion del papel común,
que se halla extendida dicha escritura =

Notificac. 1/2

Ferreira = Ferrigo Faustino Gonzalez =

En el mismo dia notifique el antecedente
proviendo al Apoderado Juan Ignacio
Biberos, y agregue a este Expediente los
dos sellos mencionados; de ello certi-

fico = Ferreira =

Concuenda este testimonio con la escritura
original de su contexto, al que en lo necesario

me remito, ra. Sierra y Corregido. Tapedimento
de parte lo autorico y fiam con testigos en la
Aduccion y Moys. veinte y ocho de mil ochocientos
cuarenta y uno.

Jose Antonio Tejera

Don Martin Torales Don Apolinario Chirifera

Pago por este testimonio.

de autenticacion y nota de los
reales de Derecho.

Original de este testimonio en la escritura
de este Real C. de Indias de Madrid a diez y siete de Mayo de 1741.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page.]

propellad
Capit.
deman

on
n las
ducto
man-
la
on
edia
on
do



SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Exmo Señor.

Juan Ignacio Biberos, blanco de linage, natural y vecino de la Poblacion del Rosario, en el expediente q^e en este Exmo. Gobierno he promovido acerca de la prision, q^e en la citada Poblacion sufre un hermano mio llamado Fernando Luis Biberos desde ahora ocho á nueve años en resultar de una leve herida, q^e irrogó en la cabeza á José Eusebio Rosa: ante V. E. en la forma q^e mas haya lugar, digo: q^e se ha recurrido este Exmo. Gobierno proreer en el referido expediente de mi recurso el Supremo auto siguiente: „Asumeⁿ y Mayo 8 de 1841. = Vistos: leg^o „time el recurrente su persona, y se proreerá.“ Para el cumplimiento de esta Suprema determinacion, plico á la integridad de V. E., se sirva concederme ^{licencia} la correspondiente p^a para de esta Capital á la indicada Poblacion de mi naturaliza, y vecindad por tierra. Estando en aquel destino podre promover las diligencias convenientes con q^e verifiquela legitimidad de mi persona, segun me está mandado por el Supremo auto arriba insinuado.

opellado

Capit.

deman

las

ducto

man-

la

or

edia-

as

o

do. En cuyos términos
A. Y. E. suplico q. habiéndome por presentado, se si-
ra proceer conforme llevo pedido, jurando en
legal forma q. no procedo de malicia, etc.
Otro sí: igualmente elero al Supremo conoci-
miento de Y. E. q. el viaje intentado de esta
Capital á la antedicha Poblacion, tengo de em-
prenderle en un solo caballo, q. sea el monta-
do, desde aquí hasta la banda de esta par-
te del rio Mandubira, donde habré de desfa-
la, pasando el rio en una canoa, u otro bu-
que, q. se me proporcionare, despues de lo cual
pienso hacerme en aquella opuesta banda del
rio, de otro distinto caballo, q. sea capaz de
conducirme á mi destino. Suplico á la inte-
gridad de Y. E. se siya tenex presente esta
exposicion, q. he jurgado necesaria p.^a la
consecucion de la licencia solicitada, si por
otro respecto no obstare algun inconvenien-
te. Pido y juro ut supra. Entre renglones = licen-
cia = vale.

Enmto Senor.

Juan Yonacio Riberos

Anuncion



DOS REALES

(70)

14

SELLO, TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Mayo 19 de 1841

Concedida
Lopez & Honzomaga

propellado
Capit.
deman

Villa de las

Posario y Mayo 25 de 1845.

Regresa el individuo expresado en la Suprema
licencia que antecede a la Capital, en su virtud se impli-
ca al oficial de la Guardia de Mandurizá de saber
conducido.

Com.^{te} Militar
y Fues Político.

Centurion





DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(71)

Exmo. Señor.

Juan Ignacio Bibera, natural, y vecino de la villa del Rosario, ante V. E., en la forma q. mejor proceda de Dño, digo: que, habiendo solicitado en este Supremo Gobierno la vista de un expediente, q. en la referida Villa se habia formado sobre una leve herida causada en la cabeza á José Eusebio Mora por mi hermano Fernando Luis Bibera, se sirvió V. E. por el Supremo auto de ocho del corriente mer mandarme, legitime mi persona. En cuyo cumplimiento, jurando en debida forma, presento el adjunto testimonio en tres folios útiles, en que consta haberme conferido en la misma Villa, donde se halla preso el citado mi hermano, su poder bastante ante el respectivo Comandante Ciudadano José Joaquín Centurion y dos testigos, p^a q. á su nombre, y como su legitimo representante pueda presentarme y gestionar en este Supremo Gobierno en el indicado asunto sin reserva de accion, ni facultad alguna con libre, franca y general administracion, y las seguridades, renunciaciones, y demas requisitos

conducenter á la formalidad y firmeza de su otorgamiento. En su conformidad suplico á V. E. se sirva habeame por legitima parte en la insinuada causa, y mandar q. se me dé vista del relativo expediente, que pende en este Supremo Gobierno para deducir segun su estado y mérito, lo que p.^a Dño corresponda al de mi representado.

Igualmente presento bajo la misma solemnidad el otro expediente en dos folios útiles, donde consta la licencia, q. se ha servido darme V. E. p.^a para de esta Capital á dicha Villa, con el fin de poner en ella en práctica la diligencia concerniente á la legitimación de mi persona, como se obreixa en el Supremo decreto de diez y nueve del corriente mismo, constando tambien al pie de la q. me concedió el ^{Señor} Comandante de aquella Villa con fecha de veinte y cinco de este propio mes, p.^a regresar á esta Capital. Por tanto

A V. E. suplico que, habiéndome por presentado con el testimonio, y expediente manifestador, se sirva proveer y mandar, segun llevo pedido, jurando lo necesario en Dño, etc. Entre renglones = Señor = vale.

Exmo. Señor.

Aunacion

Juan Antonio Riberos



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

18

(72)

y Mayo 29 de 1841

A los autos y entregueme a esta parte bajo su
conocimiento -

Lopez & Monzon
Vicente Roach
Secretario

El dia primero de Junio de mil ochocientos cuarenta
y uno notifiqué el Supremo Decreto que antecede
a Juan Ignacio Ribero y le pasé le di un tanto y
para constancia firmo conmigo. en ello doy fe y se
habea entregado bajo su conocimiento en diez y seis
folias utiles. testado y le pasé le di un tanto - no vale -

Juan Ignacio Ribero

Royal



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(73)

Exmo. Señor.

Juan Ignacio Biberon, natural y vecino de la villa del Rosario, á nombre, y como apoderado de mi hermano Fernando Luis Biberon, preso con una barra de quillos en la misma villa, á la vista q. este Exmo. Supremo Gobierno se ha referido mandarme dar del sumario practicado en el propio destino contra el referido mi hermano por haber irrogado una muy leve herida en la cabeza á José Eusebio Rosa el año de 1832, como mas latamente resulta del expediente q. en dieziseis folios útiles, suando en debida forma, acompaño: ante V. E., en la conformidad q. mas haya lugar en Dño, digo: q. el caso, en q. se verificó por mi citado hermano la pequeña herida en el relato Rosa, no ha enaxado este con ingenuidad en la declaracion, q. consta á f.³ vuelta, y á f.⁴ haber dado ante el Ciudadano Comandante entonces de aquella villa Vicente Rodriguez; puer invidiamente supone en ella Rosa q. él por defensor de mi hermano, á quien tambien le sin-

ge agriero suyo, le habria hecho una he-
rida en la cara; puer lo q^s en realidad
pasó, fue q^s acasó conducido mi hermano
de una ciega panon propia de la naturale-
za humana, se dirigió la prima noche, q^s se
refiere en el sumario, a la morada del flora,
quizá con mirar de una solicitud ilícita
con su muger; y encontrando cerrada la puer-
ta, en la creencia q^s allí no estaba Rosa, gol-
peó dicha puerta, y abriéndola por sí mis-
mo el mismo Rosa, q^s se morió prevenida,
echó gaxa a mi hermano por el arieto
de la camisa, y apretándole con él fueratem-
el percuzo, le hizo en la cara con un
cuchillo, q^s sin duda habia aprontado al
efecto, y le tenía en una mano. Viéndose mi
hermano en este duxo conflicto, entre la sa-
presa y rinto del caro no encontró otro mo-
do de evadirse que el de procurar amedren-
tarle con otro cuchillo, que de costumbre so-
lia tener y traía en la cintura. Efectivamen-
te, tomándole con la mano, le hizo con él una
muy leve herida en la cabeza, siendo prue-
ba de haber sido tal dicha herida, el resul-
tado de haber quedado enteramente sana,
apareciendo solo cicatrices, á los reinten-
diz de su acacimiento, segun la deposi-
cion jurada del curandero Fermín Fran-
co constante á f.º, contestando á la segunda
pregunta, que allí aparece se le hizo por
el antedicho Ciudadano Comandante.



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(74)

Y aunque el Rosa, declarando á la vuelta de f.³, afirma q. los motivos ó antecedentes q. habian mediado entre él y mi hermano representado, eran las persecuciones, y comunicaciones de este con la muger de aquel, afirmando que de esto era sabedor el vecindario, al paso que era notorio de pública voz y fama: no merece esto fe alguna, como apoyado meramente en el dicho de parte agraviada, y por ningun medio juridico demostrado. Además que las frases con q. se produce de perseguim^{tos} y comunicaciones, son vagas, abstractas, é insignificantes de objeto determinado, y menor contradiccion á particulares, y señaladas circunstancias de tiempo y lugar, bajo cuyo respecto aun es mas despreciable, é incapaz de efecto perjudicial á mi representado dicha declaracion, y así lo único q. á mi limitado entender resulta de los autos contra él de algun modo, es el haber sido reconvenido y mandado anteriormente por el Ciudadano Comandante, en resultar de la queja de Rosa, que escusare para el partido, y vecindario de la muger de este, habiéndose mi representado, no obstante este mandato, dirijido á la casa de ella la noche del suceso de la cuestion.

Tampoco nada prueban en la censura

legal las aserciones q. produjo en la declaracion respectiva, q. se registra á la vuelta de f. 3. y f. 4. contentando á la tercera pregunta, que se le hizo, en la cual supone q. desde el año de 1816 llegó á saber por conducto de los mismos criados, que denomina terceros, la comunicacion entre su muger, y mi representado, y que este mismo conocimiento, ó ciencia se habia suministrado el parage q. figura meramente sobre su dicho, como todo lo demas, de haber encontrado tras de un caecado dos ocaiones un caballo ensillado con los aperos de cabalgata campetres propios de dicho mi representado.

En esta inteligencia, y en la de que el flo- sa no se entendio como realmente agraviado con la clase de la grave ofensa, q. por otra parte trató aparentar de infidelidad al tálamo conyugal de parte de su esposa en complicidad con mi representado, siendo constante en los autos, que no obstante las decantadas persecuciones, y comunicaciones de este con aquella, y supuestas anteriores quejas, deducidas ante otros Jueces fuera del referido Ciudadano Comandante: se habia reducido espontáneamente á continuar viviendo en buena armonia con su esposa, y nunca se movió, ni aun pensó promover quejella alguna contra mi representado, antes renunció tambien espontáneamente á toda accion, q. podria competirle en el caso sujeta



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(25)

sin preceder mas motivo al efecto que el haber
explorado su voluntad, y determinacion en punto
á la accion q. acaso quisiere deducir el Ciu-
dadano Comandante, como lo califica la di-
ligencia, q. se registra á la vuelta de f. 4 y el
recayente auto q. se observa á f. 5, datado el
13 de Agosto de 1832. En esta conformidad,
y en la de que igualmente resulta q. desde
el citado año hasta el presente de 1841, en
cuyo intervalo van decursos cerca de nue-
ve años, ha estado sufriendo mi represen-
tado la insinuada prision, siendo en mi con-
cepto esta pena un castigo suficiente para
expiarle, y dejarle suficientemente exarman-
tado por algun delito que hubiere incurri-
do, segun el mérito del sumario, mirado á
mejor luz q. la q. me prestará mi limita-
do alcance, quedando así mismo plena-
mente satisfecha la vindicta pública, im-
plorando para enalquier caso la Suprema
clemencia y equidad de este Exmo Supremo
Gobierno á favor de mi representado: suplico
á la integridad de V. E. que, en consideracion
á lo que llevo expuesto, se sirva dar providen-
cia, para que sea puesto en libertad el refe-
rido mi representado, declarando pravia-
mente al efecto q. ha sufrido en el espacio

dicho de tiempo en su prision con una
baxa de grillos una pena, con q. ha
purgado suficientemente el yerro q. re-
sulte incuaro por él, jurando con la de-
bida solemnidad en mi anima, y en la
de mi representado, no proceder de ma-
licia, etc.

Exmo. Señor.

Juan Yegoracio Biveros

Asuncion y Junio 4 de 1841

Autos y ritos: pongase en libertad el No Fer-
nando Biveros, con apercibim^{to} de que si diere
lugar se tendra presente esta causa, y al efecto li-
brese orden al Comandante del Rosario, con cargo
de dar cuenta del cumplimiento p^a su agregacion
a los autos a corta del No-


Lopez & Alonzo



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(76)

cento Roal
Secretario. 

El día cinco del mes de Junio de mil ochocientos
cuarenta y uno notifiqué el Supremo Auto que an-
tecede a Juan Ignacio Riberos, quien para con-
stancia firmó conmigo: de ello doy fe y se haberte dado
un tanto de ello.

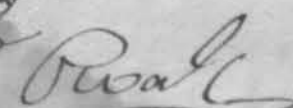
Juan Ignacio Riberos

Royal 



En la Asunción a ocho de Junio de mil ochocientos
cuarenta y uno compareció ante mí Juan Ignacio Riberos,
a quien le entregué la expresada orden conforme al
Auto Supremo de cuatros del corriente bajo de cubierta
en pliego de sellos tercera y para constancia firmó con-
migo: de que doy fe.

Juan Ignacio Riberos

Royal 



DOUGLASS

211 DO THEBEM AKOR DI
MILK WITH KINER LARBA
Y X KAMENYAY, LUD



Handwritten signature or name, possibly "John Smith" or similar, written in a cursive script.

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered across the middle section of the page.

Another set of faint, illegible handwritten text, possibly a second signature or a different section of the document's content.

A large block of very faint, illegible handwritten text occupying the lower middle portion of the page. The characters are barely visible against the paper's texture.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a final signature, partially obscured by a large water stain.





DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(77)

El Comandante de la Villa del Rosario pondrá en libertad al No preso Fernando Riveros bajo de constancia en continuación de esta orden, con apercibimiento de que si diere lugar se tendrá presente esta causa, y dará a conta del No cuenta del cumplimiento para su agregación a los autos, por tenerlo así mandado en auto dado el día cuatro del corriente, en el proceso relativo a instancia de Juan Ignacio Riveros. Asunción y Junio 7 de 1841.

Comandante de la
Republica

Lopez & Alonzo

Vicente Ovalle
Secretario

En esta Villa el

Por tanto en once dias del mes de Junio de mil ochocientos
cuarenta y uno. En cumplimiento del Supremo Decreto
de fecha siete del corriente, para efecto de poner en
libertad al Sr. D. D. Pizarro, hice comparecer ante mi, y los
Testigos que subscriben con mi, y le notifiqué, y mandé
ponerlo en libertad como se me ordena, y firmo con
mi y Testigos a que Certifico.

José Joaquín Centurión

Señor D. Luis Pizarro

Sr. D. Juan María Regis Real

Sr. D. Pedro Vicente Bogado

En conclusión en diligencia entreguese a Juan Ignacio
Pizarro, en pliego sellado, y llevase a los Señores Consules
de la Republica para los fines que mejor convenga.

José Joaquín Centurión



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

78

